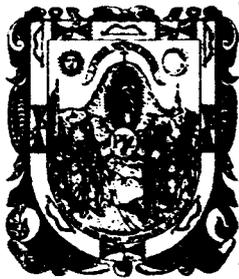


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



**PERIÓDICO
OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 55 Zacatecas, Zac., Miércoles 10 de Julio del 2002

S U P L E M E N T O

No. 1 AL No. 55 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE JULIO DEL 2002

- DECRETO No. 83.-** SE REFORMA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.
- DECRETO No. 84.-** SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.
- DECRETO No. 85.-** SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 87.-** SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 88.-** SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 36 POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONTRATAR UN CRÉDITO.
- DECRETO No. 89.-** SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
- DECRETO No. 94.-** SE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
- DECRETO No. 95.-** SE REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

DECRETO # 87

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de junio del presente año, el licenciado FELIPE BORREGO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción III, 98 y 100, fracción II de la Constitución Política del Estado, presentó Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante el memorándum 722 del día 25 de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, y 59 párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Revisar el marco jurídico que requiere la organización y funcionamiento de los servicios de justicia, debe ser tarea que merezca la atención permanente de los órganos de iniciativa.

Zacatecas como entidad federativa ha dado pasos importantes en los últimos años en materia de administración de justicia. Particularmente de beneficio social está resultando la nueva organización y funcionamiento de los juzgados municipales, a través de cuyo servicio, el anhelo de justicia queda más al alcance de la ciudadanía.

En ese contexto se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tan sólo para clarificar que en cada municipio deberán atenderse los asuntos que sean competencia de los juzgados municipales, sin perjuicio de que, por razones de carga de trabajo, racionalidad en el ejercicio del presupuesto y otras circunstancias, igualmente válidas, tal servicio no necesariamente signifique la instalación del juzgado municipal, sino abrir la posibilidad para que jueces de primera instancia, o incluso jueces municipales de diferente circunscripción, atiendan los asuntos de una u otra instancias, en los términos que defina el correspondiente acuerdo general del Pleno de Magistrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar:

ARTÍCULO 39.- *En cada municipio del Estado, funcionará el servicio de atención a los asuntos que correspondan a los juzgados municipales. Tal servicio podrá ser de competencia mixta o especializada, por lo que no necesariamente se instalará un juzgado municipal en cada municipio, sino que, en su caso, se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.*

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante acuerdo general, podrá asignar a un juzgado de primera Instancia los asuntos que por competencia correspondan al juzgado municipal ubicado *en su* distrito judicial.

Asimismo, mediante acuerdo general, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá disponer que un juez funja como titular de dos o más juzgados municipales, atendiendo a las necesidades del servicio, a las condiciones geográficas, económicas, sociales y de vías de comunicación que prevalezcan en los municipios; *de igual forma, un juzgado municipal podrá conocer de asuntos de otro municipio tomando en consideración las circunstancias citadas.*

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES.- Diputados Secretarios.- DIP. PABLO L. ARREOLA ORTEGA y DIP. J. JESUS URIBE RODRIGUEZ.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.